

ESTATUTOS.

A 3



TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA.
B. O'Higgins 980 - Fonos 392289 - 339287
SANTIAGO

rng.

AÑO : 1989.

2	*****
3	REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
4	*****
5	ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
6	CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION A LA ANCIANIDAD
7	*****
8	
9	
10	
11	
12	REPERTORIO NUMERO : 392.-
13	
14	EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, veintinueve de Diciembre de mil
15	novecientos ochenta y nueve ante mí, GASTON IVAN SANTIBANEZ SOTO,
16	Abogado, Notario Público Titular del Trigésimo Oficio Notarial
17	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos ochenta
18	ta, oficinas ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco,
19	de esta ciudad, comparece : Don RICHARD RUDOLF BURCHARDT
20	DELAVEAU, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida
21	Bulnes número setenta y nueve, oficina ciento veinticuatro,
22	piso doce, Santiago, cédula nacional de identidad y Rol Unico
23	Tributario número seis millones ochocientos sesenta y nueve
24	mil quinientos treinta y tres guión tres, mayor de edad, quien
25	acredita su identidad con la cédula personal antes mencionada
26	y expone : Que, encontrándose debidamente facultado viene en
27	reducir a escritura pública el "Acta de la Primera Asamblea
28	General Extraordinaria de Socios" que el del siguiente tenor:
29	"En Santiago, a primero de diciembre de mil novecientos ochenta
30	y nueve, siendo las diez horas un minuto, en la sede de



1 CONAPRAN, se celebra la Primera Asamblea General Extraordina-
2 ria de Socios de la Corporación "CONSEJO NACIONAL DE PROTEC-
3 CION A LA ANCIANIDAD", dispuesta por la Sesión Ordinaria de
4 Directorio número cuatrocientos treinta y cinco de fecha quin-
5 ce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y por la
6 Primera Asamblea General Ordinaria, de esta misma fecha. Uno)
7 ASISTENCIA. Concurrieron a la presente Asamblea los socios
8 que se designan al final de la presente Acta. Se deja cons-
9 tancia que los mencionados socios corresponden a la totalidad
10 de los inscritos en el registro respectivo, con lo cual se
11 cumple con el quórum de mayoría absoluta dispuesto por los
12 estatutos. Dos) PRESIDENCIA. Presidió esta Asamblea la pre-
13 sidenta titular del Consejo, señora Elda Fornet de Matthei y
14 actuó como secretaria su titular la señora Gladys Gardner
15 Rich y con la asistencia del Notario Público don Gastón San-
16 tibiañez Soto. Tres) La Asamblea deberá pronunciarse sobre la
17 siguiente tabla : Reforma de los siguientes artículos de los
18 Estatutos. Artículo Cuatro, letra b). Esto es, eliminar de
19 la conformación del patrimonio del Consejo las cuotas de in-
20 corporación y periódicas establecidas en los estatutos. Ar-
21 tículo Seis. Modificar este artículo en el sentido de dis-
22 minuir el número de Directores de nueve a siete. Artículo
23 treinta y uno, letra a). Eliminar la causal de suspensión
24 del socio establecida en la letra a). Esto es, el caso del
25 "socio que se atrasa sin causa justificada por más de noventa
26 días del pago de las cuotas que fije el Directorio, con apro-
27 bación de la Asamblea". Luego la letra b) de este artículo,
28 pasará a ser letra a) y única. Artículo Treinta y dos, le-
29 tra c) número uno. Suprimir la causal de pérdida de la cali-
30 dad de socio, fijada en la letra c), referida a la expulsión



TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 880 - Fono 392289 - 392287
SANTIAGO

del socio número uno, "por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos". Luego los números dos, tres, cuatro y cinco actuales, después de la reforma, pasarán a ser los números uno, dos, tres y cuatro respectivamente. Reformar los siguientes artículos, letras y números de los Estatutos. a) Del Artículo Cuatro, letra b). Esto es, eliminar de la conformación del patrimonio del Consejo las cuotas de incorporación y periódicas establecidas en los estatutos. Sometido a votación, se acordó eliminar este artículo cuatro, letra b), por mayoría absoluta de los socios quedando en consecuencia las actuales letras c, d, e, f, y g como letras b, c, d, e y f respectivamente. b) El Artículo Seis. Esto es, disminuir el número de Directores de nueve a siete. Sometido a deliberación, se acogió la modificación propuesta, por mayoría absoluta, quedando el Directorio compuesto por siete miembros. c) El Artículo Treinta y Uno, letra a). Eliminar la causal de suspensión del socio establecida en la letra a). Esto es, el caso del "socio que se atrasa sin causa justificada, por más de noventa días en el pago de las cuotas que fije el Directorio, con aprobación de la Asamblea". Sometido a votación, se acordó eliminar dicha causal por mayoría absoluta, quedando el Artículo Treinta y Uno con la actual letra b), la cual pasará a ser letra a) y única. d) El Artículo Treinta y Dos, letra c) número uno. Supresión de la pérdida de cabalidad de socio, fijada en la letra c), referida a la expulsión del socio, causal número uno, "por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos". Sometido a deliberación, se acuerda la por mayoría absoluta de las socias, suprimir el número uno de la letra c) del Artículo Treinta y Dos, quedando en consecuen



1 cia los números dos, tres, cuatro y cinco actuales, después
2 de esta reforma, como números uno, dos, tres y cuatro respec
3 tivamente. Cuatro) APROBACION DEL ACTA. La presente acta
4 se entenderá aprobada con la sola firma de los asistentes.-
5 Cinco) En consecuencia y conforme con la reforma acordada,
6 los estatutos del Consejo son como sigue : CONSEJO NACIONAL
7 DE PROTECCION A LA ANCIANIDAD. Personalidad Jurídica. De-
8 creto Supremo Número mil doscientos treinta y dos. cero dos
9 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, Ministerio de
10 Justicia. Publicado en el Diario Oficial del nueve de octu-
11 bre de mil novecientos setenta y cuatro. E S T A T U T O S.
12 ESTATUTOS DE LA CORPORACION. "CONSEJO NACIONAL DE PROTEC -
13 CION A LA ANCIANIDAD. T I T U L O P R I M E R O : DEL NOM-
14 BRE Y DOMICILIO. A R T I C U L O P R I M E R O : Consti
15 túyese una Corporación de derecho privado sin fines de lucro
16 denominada "CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION A LA ANCIANIDAD"
17 cuyo domicilio será el Departamento de Santiago, sin perjui-
18 cio que pueda desarrollar sus actividades en otros lugares
19 del país o del extranjero. A R T I C U L O S E G U N D O :
20 La Corporación se regirá por las disposiciones que contienen
21 estos estatutos y, en el silencio de ellos, por las normas
22 que establece para las corporaciones el Código Civil. T I -
23 T U L O S E G U N D O : DE LOS OBJETIVOS. A R T I C U -
24 L O T E R C E R O : La Corporación tendrá por objeto, en
25 la medida que sus fondos y el esfuerzo personal de sus so -
26 cios lo permitan, realizar y promover toda clase de acciones
27 relacionadas con los senescentes que conduzcan a la asisten-
28 cia, protección, integración a la vida en sociedad y supera-
29 ción personal de ellos, en los aspectos físicos-intelectual,
30 cultural, salud y social. Serán objetivos fundamentales de



TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos 392289 - 339287
SANTIAGO

esta Corporación, y sin que la enumeración sea taxativa ni li
mitativa, los siguientes : a) Promover, organizar, sostener y
subvencionar Hogares, Residencias, Clubes u otras Institucio
nes destinadas a la asistencia y protección del anciano; b)
Concertar, cuando fuera necesario con las personas a las cua
les se hagan extensivos los beneficios de la Corporación, los
actos y contratos necesarios para otorgarles un título respec
to de los bienes que constituyen dichos beneficios, estable
ciendo las condiciones y términos de los respectivos actos
o contratos; c) Realizar y organizar cursos y reuniones ten
dientes al estudio y práctica de las acciones que constituyen
sus objetivos; d) Formar y preparar a las personas que reali
zarán los objetivos; e) Auspiciar toda clase de estudios re
lativos a sus objetivos y definirlos; f) Promover, entre las
personas que adquieran la calidad de miembros de la Corpora
ción, el estudio de planes que tiendan a los fines de la Ins
titución, fomentando entre ellos el interés por una partici
pación personal y efectiva en la realización de dichos planes,
coordinando sus labores; g) Orientar, organizar y dirigir los
recursos económicos de la Corporación y el esfuerzo y activi
dades personales de sus miembros a la obtención del objeto
que se propone la corporación; h) Prestar asesoría social,
educativa, jurídica, técnica, financiera y de organización po
sibles, a todas las Instituciones que persigan fines simila
res; i) Formar un fondo destinado a los fines de la Institu
ción para lo cual, fuera de sus recursos propios podrá soli
citar préstamos y erogaciones públicas o privadas; j) Propi
ciar y colaborar en la formación de otras Instituciones que
persigan iguales finalidades; k) En general, realizar sin nin
guna restricción, todas y cualquier clase de actividades des



tinadas a la asistencia, protección e integración a la vida en sociedad de los ancianos; y l) Administrar los bienes de su propiedad.

TITULO TERCERO : DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CUARTO : El Patrimonio de la Corporación estará formado por :

- a) Los bienes que destinen los socios;
- b) Las subvenciones que reciba del presupuesto de La Nación, de las Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales;
- c) Las donaciones, herencias, erogaciones y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás bienes que adquiriera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones siempre que ellas no se opongan a las disposiciones de este Estatuto;
- d) Los ingresos provenientes de cursos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine la Corporación;
- e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio;
- f) Los dineros que puedan pagar los ancianos favorecidos, a base de cuotas que fijará el Directorio de acuerdo a las posibilidades de cada cual. Si resultare un excedente, éste deberá ser invertido en bienes de equipo destinados al cumplimiento de los objetivos estatutarios.

TITULO CUARTO : DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES. PARRAFO PRIMERO DEL DIRECTORIO.

ARTICULO QUINTO : La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los



TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos 392289 - 392287
SANTIAGO

bienes de la Corporación serán ejercitadas por un directorio,
al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén ex-
presamente entregadas a otras personas u órganos en estos es-
tatutos. ARTICULO SEXTO: El directorio se com-
pondrá de siete personas elegidas por los socios de entre -
ellos mismos, en la Asamblea General Ordinaria que deberá ce-
lebrarse una vez al año en la cual cada miembro sufragará por
una sola persona proclamándose elegidos a los que en una mis-
ma y única votación resulten con el mayor número de votos, has-
ta completar el número de siete Directores. ARTICULO
SEPTIMO: No podrán ser Directores de la Corporación,
las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple de-
lito en los quince años anteriores a la fecha que se preten-
da designarlos. ARTICULO OCTAVO: El Directo-
rio deberá en su primera sesión designar de entre sus miembros
un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesore-
ro. ARTICULO NOVENO: El directorio sesionará
con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adop-
tarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo
en caso de empate el voto del que preside. ARTICULO
DECIMO: Los miembros del Directorio durarán dos años
en sus cargos, el Directorio presentará una vez al año, a la
Asamblea de Miembros de la Corporación, una Memoria, Balan-
ce e Inventario de los bienes de la Institución, correspon-
diente al período recién pasado. ARTICULO DECI-
MO PRIMERO: Los miembros del Directorio cesarán
en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bie-
nes, fueren procesados o condenados por crimen o simple deli-
to, y si dejaren de asistir por más de tres meses consecuti-
vos a las sesiones del Directorio, sin la autorización expre-



1 sa de éste. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del
2 Directorio podrán declarar la inhabilidad física, moral o la
3 inconveniencia de que algunos de los Directores continúen en
4 su cargo, procediendo a removerlo. **ARTICULO DECIMO**
5 **M.O SEGUNDO:** En caso de fallecimiento, ausencia,
6 renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director
7 para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un
8 reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que
9 falte para completar su período el director reemplazado.
10 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directo-
11 rio tendrá sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, pu-
12 diendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el
13 Presidente o tres Directores a lo menos. El procedimiento de
14 las citaciones lo fijará el Directorio en la primera sesión
15 anual que celebre. La citación o sesión extraordinaria debe-
16 rá indicar el objetivo de la misma, único que podrá ser mate-
17 ria de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUAR-**
18 **T O:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se de-
19 jará constancia en un libro especial de actas que será fir-
20 mado por todos los Directores que hubieren concurrido a la
21 sesión. El Directorio que quisiera salvar su responsabili-
22 dad por algún acuerdo o acto, deberá hacer constar su oposi-
23 ción. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Di-
24 rectorio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia una
25 Memoria y Balance sobre la marcha de la Corporación y su si-
26 tuación financiera; contendrá además el nombre y apellido de
27 los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la
28 Corporación. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El
29 Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Cor-
30 poración de acuerdo a estos estatutos. Son atribuciones del



TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 380 - Fonos 392286 - 339287
SANTIAGO

1 Directorio : a) Dirigir la Corporación y velar porque se cum-
2 plan los objetivos y finalidades que ella persigue; b) Admi-
3 nistrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Ci-
4 tar a la Asamblea General Ordinaria, y a las Extraordinarias
5 cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera
6 parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto;
7 d) Crear otros organismos con iguales objetivos en cualquier
8 lugar del país o del extranjero, designar los encargados de
9 ellos y delegarle todo o parte de sus atribuciones; e) Dele-
10 gar parte de sus atribuciones en los miembros del Directorio
11 o en funcionarios de la Corporación, con el voto conforme de
12 los dos tercios de los Directores en ejercicio; f) Dictar y
13 aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor fun-
14 cionamiento de la Corporación, de sus oficinas, sucursales,
15 comisiones o comités que se crean para el cumplimiento de sus
16 fines; g) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General
17 Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la
18 Corporación durante el período que ejerza sus funciones; h)
19 Contratar el personal remunerado de la Corporación y desahu-
20 ciarlo cuando corresponda; i) Cumplir los acuerdos de las
21 Asambleas Generales; y j) Resolver todo aquello no previsto
22 en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEP-**
23 **TIMO :** El Directorio dirigirá y administrará la Corpora-
24 ción con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tie-
25 nen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los
26 objetivos y fines de la Institución. Como administrador de
27 los bienes sociales, el Directorio tendrá entre otras facul-
28 tades, las de comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en
29 arrendamiento, ceder, transferir, permutar, constituir servi-
30 dumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir dere



chos reales en general, sobre toda clase de bienes muebles,
valores mobiliarios y bienes inmuebles. Aceptar cauciones
prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar
cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fi-
jar sus condiciones y ponerles término. Estipular en cada
contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que
juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y
terminar dichos contratos; poner término a los contratos por
resolución, desahucio o cualquier otra forma; celebrar contra-
tos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas co-
rrientes y de depósito, de ahorro y de crédito en moneda na-
cional y extranjera y girar sobre ellas; retirar talonarios
y aprobar saldos; contratar seguros, pagar las primas, apro-
bar las liquidaciones de los semestres y percibir el valor de
las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; percibir,
contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar,
prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, con-
currir a la formación de sociedades, corporaciones y fundacio-
nes; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar y re-
vocar poderes; transigir, aceptar toda clase de herencia; le-
gados y donaciones; contratar créditos con fines sociales; de-
legar parte de sus atribuciones en el Presidente y otro miem-
bro del Directorio, funcionarios de la Corporación o terce-
ros ajenos a ellos cuando fundadamente se determine; ejecu-
tar todos aquellos actos que tienden a la buena administra-
ción de la Corporación. **PARRAFO SEGUNDO : DEL PRESIDENTE.**
ARTICULO DECIMO OCTAVO : El Presidente
del Directorio lo será también de la Corporación. El Presi-
dente será elegido conforme a lo establecido en el artículo
octavo, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido



TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 800 - Fono 392289 - 339287
SANTIAGO

1 indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVE -
2 NO : " Al Presidente del Directorio le corresponde especifica
3 mente : a) Convocar y presidir todas las sesiones del Direc -
4 torio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cor
5 poración; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin per-
6 juicio de las facultades concedidas a otras personas por es-
7 tos estatutos; d) Citar al Directorio a sesión extraordina-
8 ria cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por es
9 crito tres Directores; e) Organizar los trabajos del Directo
10 rio y proponer el plan general de actividades a realizar du-
11 rante el año, estando facultado para establecer prioridades
12 en su ejecución; f) Presentar al Directorio el presupuesto
13 anual de la Corporación y el Balance General de las Operacio-
14 nes; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conve -
15 niente designando el o los miembros del Directorio responsa-
16 bles de su cometido; h) Ejercer el control disciplinario so-
17 bre el personal administrativo de la Corporación y de sus su-
18 cursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar en
19 funcionarios superiores de la Corporación; i) Firmar la do-
20 cumentación propia de su cargo y aquella en que deba represen
21 tar a la Corporación; j) Velar por el fiel cumplimiento de
22 los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; y k)
23 Las demás atribuciones que determinen los estatutos y regla -
24 mentos. ARTICULO VIGESIMO : El Vicepresiden
25 te se elegirá conforme a las mismas normas establecidas para
26 la elección de Presidente, durará también un año en el desem-
27 peño de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
28 El Vicepresidente subrogará con todas las atribuciones al Pre
29 sidente cuando éste por cualquier motivo no pudiera transito-
30 riamente desempeñar sus facultades, debiendo quedar constancia



1 en acta tal circunstancia. Tendrá además, como función pre-
2 ferente, la de colaborar con el Presidente de todas las ta -
3 reas que éste debe realizar en cumplimiento de los estatutos
4 y reglamentos. ARTICULO VIGESIMO PRIME-
5 RO : Los deberes y atribuciones del Secretario son las si -
6 guientes : a) Llevar el libro de actas de las sesiones del
7 Consejo y mantener al día los archivos y correspondencia de la
8 Corporación; b) Despachar las citaciones a reuniones del Di-
9 rectorio cuando proceda; c) Firmar conjuntamente con el Pre-
10 sidente la correspondencia y documentación de la Corporación,
11 con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al
12 Presidente y recibir y despachar la correspondencia en gene -
13 ral; d) Autorizar y otorgar copias de las actas, cuando lo
14 solicite algún Director; e) En general, cumplir con todas las
15 tareas que le encomienden los estatutos, reglamentos, el Di-
16 rectorio y su Presidente, relacionadas con sus funciones. -
17 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Los de-
18 beres y atribuciones del Tesorero serán los siguientes : a)
19 Llevar la contabilidad de la Corporación; b) Mantener al día
20 la documentación mercantil de la Institución, especialmente
21 el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingre-
22 so y egreso; c) Preparar el Balance que deberá enviarse al
23 Ministerio de Justicia anualmente, conforme a lo establecido
24 en el artículo décimo quinto y que deberá rendirse anualmente
25 ante el Directorio según lo dispuesto en el artículo décimo;
26 d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la
27 Corporación; e) Abrir las cuentas corrientes bancarias que
28 determine el Directorio a nombre de la Institución contra las
29 cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente, o las
30 personas que señale el Directorio; f) Realizar todos los de-



TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Fonos 392289 - 339287
SANTIAGO

1 más cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente;
2 g) En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero,
3 será suplido por el miembro del Directorio que éste último de
4 termine. **PARRAFO TERCERO : DE LAS ASAMBLEAS. ARTICU-**
5 **LO VIGESIMO PRIMERO :** Las Asambleas Gene-
6 rales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se ce-
7 lebrarán una vez al año en el mes de Diciembre y en ellas el
8 Directorio dará cuenta de su administración por el período,
9 procediéndose año por medio según corresponda a la elección
10 del nuevo Directorio; y las segundas, cada vez que lo exijan
11 las necesidades de la Corporación y en ellas únicamente podrán
12 tomarse los acuerdos relacionados con los negocios que se ha-
13 yan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asambleas Ge-
14 nerales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de
15 los estatutos y de la disolución de la Corporación. **ARTI-**
16 **CULO VIGESIMO CUARTO :** Las citaciones a
17 las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publi-
18 cado por dos veces en un diario del Departamento de Santiago,
19 dentro de los diez días que precedan al fijado para la reu-
20 nión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda
21 reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la pri-
22 mera. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO :** Las
23 Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria,
24 con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en
25 segunda con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la
26 mayoría absoluta de los asistentes. Sólo por los dos tercios
27 de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corpora-
28 ción o la modificación de sus estatutos. De las deliberacio-
29 nes y acuerdos adoptados deberán dejarse constancia en un lí-
30 bro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las



1 actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o
2 por quienes hagan las veces y, además, por los asistentes o
3 por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas
4 podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las recla-
5 maciones convenientes a sus derechos por vicios de procedi-
6 miento relativo a la citación, constitución y funcionamiento
7 de la misma. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

8 Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de
9 la Corporación y actuará como Secretario el Secretario del Di-
10 rectorio o las personas que hagan sus veces. TITULO

11 QUINTO: DE LOS SOCIOS O MIEMBROS. ARTICULO VI-
12 GESIMO SEPTIMO: La Corporación estará formada
13 por socios activos y podrán serlo todas las personas que ten-
14 gan interés en cumplir y cooperar con los fines que se seña-
15 lan en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO

16 OCTAVO: Para ser socio se requiere: a) Haber suscrito
17 el acta o escritura de Constitución del Consejo Nacional de
18 Protección a la Ancianidad; b) Por la aceptación de la soli-
19 citud de ingreso por parte del Directorio, patrocinada por un
20 socio de la Corporación, en la cual manifieste plena confor-
21 midad con los fines de ella y se comprometa a acatar y cum-
22 plir fielmente los estatutos y reglamentos por los cuales se

23 rige. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los
24 socios tendrán las siguientes obligaciones: a) Servir los car-
25 gos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas
26 que el Consejo le encomiende; b) Asistir a las reuniones pa-
27 ra los cuales hayan sido citados; y c) Cumplir con las dispo-
28 siciones de los Estatutos y Reglamentos del Consejo y los
29 acuerdos de las Asambleas y Directorio. ARTICULO

30 TRIGESIMO: Los socios tienen las siguientes atribucio



TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 880 - Fonos 392289 - 339287
SANTIAGO

1 nes: a) Elegir y ser elegido en los cargos directivos de la Corpora
2 ción; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del
3 Directorio o de las Asambleas Generales, el que decidirá su rechazo
4 o inclusión en la Tabla de la Asamblea General; c) Participar con de
5 recho a voz y voto en las Asambleas Generales. ARTICULO TRIGESIMO
6 PRIMERO: Quedarán suspendidos de sus derechos en la Corporación;
7 a) Los socios que, injustificadamente, no cumplan con las obligacio
8 nes que señala el artículo vigésimo noveno. La suspensión la declara
9 rá el Directorio por un máximo de dos meses, sin perjuicio de re-
10 petirla en caso de perseverar el socio en su falta. Para el caso del
11 incumplimiento de la letra b) del artículo vigésimo noveno la sus-
12 pensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. ARTI-
13 CULO TRIGESIMO SEGUNDO: La calidad de socio se pierde: a) Por re-
14 nuncia escrita presentada al Directorio; b) Por muerte del socio;
15 c) Por expulsión basada en las siguientes causales: Uno) Por
16 causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corpora-
17 ción; Dos) Por haber sufrido tres suspensiones; Tres) Por indigni-
18 dad de su comportamiento público, en forma que sus actos resulten
19 contrarios a los intereses de la Corporación; Cuarto) Por incumplim-
20 to grave de los Estatutos y Reglamentos, gravedad calificada en
21 la forma señalada anteriormente. La expulsión la decretará el Di-
22 rectorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus
23 miembros en ejercicio, de lo cual podrá apelarse a la Asamblea Gene-
24 ral, la que decidirá en definitivos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:
25 El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso
26 y tomará nota de las renunciaciones en la primera reunión que celebre des-
27 pués de resentada. TITULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. AR-
28 TICULO TRIGESIMO CUARTO: La reforma de los estatutos podrá hacer-
29 se en cualquier época, por acuerdo de la Asamblea General Extraordi-
30 naria. Para su validez, toda reforma de estatutos deberá ser aproba-

da por los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea y con
tar con el voto favorable del Presidente de la Corporación. ARTICULO
LO TRIGESIMO QUINTO: No se podrá por ningún motivo por la vía de la
reforma de estatutos, alterar el objetivo de la Corporación. TITULO
SEPTIMO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TREIGESIMO SEXTO: La diso-
lución de la Corporación deberá acordarse en Asamblea especialmente
citada al efecto y contar con el voto favorable de las terceras
partes de los mismos miembros asistentes. ARTICULO TRIGESIMO
SEPTIMO: En todo caso al producirse la disolución de la Cor-
poración, los bienes pasarán al Servicio Nacional de Salud o
bien servirán de base para la formación de otro ente jurídi-
co que persiga fines similares, según resuelva el Jefe del
Estado. Seis) ESCRITURA PUBLICA. Se autorizó al abogado
Richard Rudolf Burchardt Delaveau para reducir a escritura pú-
blica la presente acta una vez firmada por todos los asisten-
tes. Asimismo, se designa al mismo profesional, como aboga-
do patrocinante para la solicitud de aprobación de reforma
de estatutos y se le otorga mandato, con facultades para acep-
tar las modificaciones que pueda introducir el Presidente de
la República, en los términos del Decreto Supremo número
ciento diez. Siete) El Notario Público, de la Trigésima
Notaría de Santiago don Gastón Iván Santibañez Soto,
Ministro de Fe que asiste a la presente Asamblea Ge-
neral Extraordinaria certifica que se han cumplido con
todas las formalidades que establecen los estatutos pa-
ra su celebración y reforma. Ocho) A la Asamblea
concurrieron los siguientes socios: Señora Elda Fernet
de Matthei, Cédula Nacional de Identidad número dos
millones treinta y nueve mil ochocientos setenta y
ocho guión siete; Señora Rosa Pizarro de Vega, cédula de identi-



TRIGESIMA NOTARIA PUBLICA
Av. L. B. O'Higgins 890 - Fono 392260 - 339287
SANTIAGO

dad número cuatro millones novecientos treinta y cinco mil no
vecientos treinta y siete guión tres; sra. María Luisa Arre-
dondo de Lavín, cédula de identidad número cuatro millones
trescientos nueve mil novecientos noventa y uno guión cuatro;
sra. Sylvia Sotta de Rojas, cédula de identidad número tres
millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos trece ra-
ya seis; sra. Ivette de la Harpa de Silva, cédula de identi-
dad número cédula de identidad número tres millones ciento
ochenta y siete mil setecientos sesenta y seis guión ocho; sra
Sonia A. Piña de Iturriaga, cédula de identidad número tres
millones cuatrocientos dieciseis mil quinientos doce guión dos;
sra. Olaya Varela de Clark, cédula de identidad número cinco
millones setenta y siete mil novecientos treinta y nueve raya
cuatro; sra. Ruth Morales de De La Fuente, cédula de identi-
dad número cuatro millones setecientos siete mil cuatrocientos
siete guión K; sra. María Antonieta M. de Alzerrera, cédula
de identidad número cuatro millones catorce mil seiscientos
ochenta y dos guión dos; sra. Verónica Rivas de Fernández, cé-
dula de identidad numero cuatro millones cuatrocientos cin-
cuenta y dos mil novecientos setenta y uno guión ocho; sra.
Fanny Encina de Boisset, cédula de identidad número ciento cin-
cuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho de Iquique; sra.
Amada Hamame de Velásquez, cédula de identidad número cinco
millones veintisiete mil novecientos treinta y ocho guión tres;
sra. Juana Aranguiz de Braghetto, cédula de identidad número
cinco millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos setenta
y dos guión K; sra. Lucía Espinoza de Lemus, cédula de iden-
tidad número cinco millones novecientos veinticuatro mil qui-
nientos setenta y siete guión cinco; sra. Ursula Sattler Klemm,
cédula de identidad número cinco millones doscientos mil ocho-

1. cientos cincuenta y seis guión cinco; señora Gladys Gardner
2. Rich, cédula de identidad número un millón setecientos once
3. mil ciento treinta y tres guión siete. Habiéndose agotado la
4. tabla, aído al Directorio y a los socios y no existiendo más
5. temas que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas
6. treinta y cinco minutos. Hay firma y timbre del Ministerio de
7. Fé que asiste. Hay firma de todas las socias." Conforme con
8. su original que rola de fojas cincuenta y dos a sesenta y tres
9. del Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista en es-
10. te acto. Así lo otorga y en comprobante y previa lectura fir-
11. ma el compareciente. Se da copia. Doy fe. R. R. Buchardt D.
12. G. I. Santibáñez S., Notario Público de Santiago de Chile.
13. Doy fé.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL. SANTIAGO, 29 DIC. 1989

